



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 154 -2026-GM-MPI

Ica, 31 MAR. 2026

VISTO: El Informe Legal N.º 199-2026-OAJ-MPI, de fecha 27 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Oficio N.º 0066-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI; el Informe Técnico N.º 124-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI; el Memorando N.º 328-2026-GM-MPI; el Expediente Administrativo N.º 0002332-2026; el Expediente N.º 4691-2025; y demás actuados relacionados con la queja por defecto de tramitación presentada por la administrada Ana María Euribe Rojas respecto del procedimiento de titulación dentro del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo entre sus atribuciones la organización y administración de los servicios públicos locales, así como la gestión de programas orientados al desarrollo urbano y al acceso a la vivienda;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece las normas que regulan la actuación de la administración pública y garantizan el respeto de los derechos de los administrados dentro de los procedimientos administrativos, consagrando entre otros los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, buena fe procedimental y verdad material;

Que, el artículo 169 del TUO de la Ley N.º 27444 reconoce el derecho de los administrados a formular queja por defecto de tramitación cuando adviertan irregularidades o demoras injustificadas en la conducción del procedimiento administrativo, estableciendo que dicha institución constituye un mecanismo orientado a corregir eventuales irregularidades procedimentales y garantizar el adecuado desarrollo de las actuaciones administrativas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Expediente Administrativo N.º 0002332-2026 de fecha 12 de marzo de 2026, la administrada Ana María Euribe Rojas presentó queja por defecto de tramitación contra la Subgerencia de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica, alegando presunta demora en la emisión de pronunciamiento respecto de su solicitud de titulación de propiedad presentada mediante Expediente N.º 4691-2025, vinculada al predio ubicado en la Mz. Q, lotes 15 y 16 del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida";

Que, en su escrito de queja la administrada sostiene que su solicitud de fecha 11 de septiembre de 2025 no habría sido resuelta dentro del plazo de treinta (30) días hábiles previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, señalando que dicha omisión constituiría una infracción a los artículos 86 y 99 del TUO de la Ley N.º 27444, solicitando que se dispongan las medidas correctivas correspondientes respecto del funcionario responsable;

Que, en atención a la queja presentada, mediante Memorando N.º 328-2026-GM-MPI de fecha 18 de marzo de 2026, la Gerencia Municipal requirió a la Subgerencia de Asentamientos Humanos efectuar el descargo correspondiente dentro del plazo legal, a fin de esclarecer los hechos expuestos por la administrada;

Que, en cumplimiento de dicho requerimiento, la Subgerencia de Asentamientos Humanos emitió el Informe Técnico N.º 124-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI, señalando que el expediente materia de queja corresponde a un procedimiento de evaluación técnica dentro del proceso de formalización de predios del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", precisando que al momento de interponerse la queja el expediente no se encontraba dentro del orden de prelación de atención, debido a la carga administrativa existente en el área;

Que, asimismo, el referido informe técnico indica que durante la revisión preliminar del expediente se advirtió que no se había cumplido con la totalidad de los requisitos necesarios para la evaluación técnica correspondiente, situación que impedía emitir un pronunciamiento favorable inmediato, habiéndose brindado orientación a la administrada respecto a la necesidad de complementar la documentación pertinente, en aplicación del principio de buena fe y orientación al administrado;

Que, en tal sentido, la Subgerencia de Asentamientos Humanos concluye que no se configura defecto de tramitación atribuible al área técnica, toda vez que la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



demora en el pronunciamiento no responde a negligencia o inacción administrativa, sino a factores objetivos tales como la carga procedimental existente y la falta de cumplimiento de requisitos por parte de la administrada;

Que, mediante Informe Legal N.º 199-2026-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica ha efectuado el análisis jurídico correspondiente, señalando que la queja por defecto de tramitación no constituye un recurso administrativo, sino un mecanismo de control interno del procedimiento orientado a corregir eventuales irregularidades en su tramitación, siendo procedente únicamente cuando se acredita la existencia de una demora injustificada imputable a la administración;

Que, del análisis integral del expediente administrativo se advierte que el procedimiento de titulación solicitado por la administrada no se encontraba expedito para su resolución, debido a la falta de cumplimiento de requisitos necesarios para su evaluación técnica, circunstancia que constituye una causa objetiva que impide emitir un pronunciamiento definitivo por parte de la autoridad administrativa;

Que, en ese contexto, no se advierte la existencia de negligencia, omisión o paralización indebida del procedimiento administrativo atribuible a la Subgerencia de Asentamientos Humanos, verificándose que la actuación administrativa se ha desarrollado dentro del marco de los principios de legalidad, razonabilidad y debido procedimiento establecidos en la normativa administrativa vigente;

Que, en consecuencia, al no haberse acreditado la existencia de irregularidad procedimental o demora injustificada imputable a la administración municipal, no se configura el supuesto de defecto de tramitación previsto en el artículo 169 del TUO de la Ley N.º 27444, por lo que corresponde declarar improcedente la queja presentada por la administrada;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



– Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por defecto de tramitación presentada por la administrada ANA MARÍA EURIBE ROJAS, respecto del Expediente N.º 4691-2025, relacionado con la solicitud de titulación de propiedad dentro del Programa Municipal de Vivienda “La Tierra Prometida”, por no haberse acreditado la existencia de demora injustificada o irregularidad procedimental imputable a la administración municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Subgerencia de Asentamientos Humanos, en el marco de sus competencias, continúe con la tramitación del Expediente N.º 4691-2025, conforme al procedimiento administrativo correspondiente y a la normativa aplicable al Programa Municipal de Vivienda “La Tierra Prometida”.

ARTÍCULO TERCERO – NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada Ana María Euribe Rojas, a la Subgerencia de Asentamientos Humanos, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, y a las demás dependencias municipales que correspondan para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL